

APRUEBASE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.378 DE 2009, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0045341

SANTIAGO, 03 DIC. 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo dispuesto en la Ley 20.378, Crea Subsidio para el Transporte Público remunerado de pasajeros; lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en atención a los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado; y a lo establecido en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre los organismos de la Administración del Estado, en orden a lograr el bien común, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.

2. Que el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto la suscripción de convenios con organismos públicos, para la entrega de información contenida en sus Registros, a través de conexiones a su red corporativa.

3. Que a la Tesorería general de la República se le ha encomendado el pago del Subsidio Nacional para el Transporte Público remunerado de pasajeros, establecido en la ley n° 20.378, por lo cual requiere acceder a cierta información contenida en los registros que este Servicio tiene a cargo, logrando con ello contar con información de calidad para el otorgamiento de dicho beneficio, y así cumplir adecuadamente con sus objetivos.

RESUELVO:

1. Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios de Entrega de Información necesaria para el pago del Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de pasajeros, establecido en la Ley N° 20.378 de



2009, suscrito el ...06..... deSeptiembre..... de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Tesorería General de la República, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.378 DE 2009, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En Santiago de Chile, a06.. deSeptiembre..... de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago, y Tesorería General de la República, en adelante **LA TGR**, RUT N° 60.805.000-0, representada por su Tesorera General doña Pamela Cuzmar Poblete, RUN N° 10.203.211-K, ambas domiciliadas en Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, con lo dispuesto en la Ley 20.378, Crea Subsidio para el Transporte Público remunerado de pasajeros; a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El **SERVICIO** proporcionará a **LA TGR**, datos contenidos en el Registro de Vehículos Motorizados, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch, relativos a los propietarios asociados a las placas patentes únicas registradas al 31 de mayo de 2010 lo cual permitirá a **LA TGR** efectuar el pago del Subsidio para el Transporte Público remunerado de pasajeros.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a los datos del Registro de Vehículos Motorizados, antes señalados, **LA TGR** deberá proporcionar al **SERVICIO**, por medios electrónicos, y/o medios de almacenamiento digital, la siguiente información:

- Placa Patente Única: alfanumérico
- DV Patente: alfanumérico

CUARTO: Medios para procesamiento de información.

LA TGR deberá proporcionar la información al **SERVICIO** mediante un archivo plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia CD, o cualquier otro que las partes establezcan, en el cual se especificará claramente las PPU de los vehículos respecto de los cuales se requiere información.

QUINTO: Contenido y forma de entrega de la información

Una vez recibida la información por parte del **SERVICIO**, éste iniciará el procesamiento de los datos, el cual consiste en verificar y/o entregar información del propietarios de las PPU de los vehículos requeridos de **LA TGR**.

Una vez finalizado el proceso señalado, el **SERVICIO**, proporcionará a **LA TGR** los siguientes datos, por cada Placa Patente Única consultada:

- Placa Patente Única: alfanumérico
- DV Patente: alfanumérico
- RUN Propietario: numérico
- DV Propietario: alfanumérico
- Apellido Paterno: alfabético
- Apellido Materno: alfabético
- Nombres: alfabético

SEXTO: Origen de la Información

La información proporcionada por el **SERVICIO** a **LA TGR**, será obtenida desde el Registro de Vehículos Motorizados, a la fecha de efectuada la consulta en la Base de Datos del **SERVICIO**, siempre y cuándo la placa patente única se encuentre ingresada y verificada, condición que por este acto se entiende aceptada por **LA TGR**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra el **SERVICIO** producto de este hecho.

SÉPTIMO: Forma de Entrega de la Información

Una vez procesada la información por parte del **SERVICIO**, éste hará entrega de dicha información a **LA TGR** por medio de un archivo plano, en un medio de almacenamiento digital o cualquier otro medio que las partes establezcan.

OCTAVO: Plazo de Procesamiento Plazo de procesamiento

La información será procesada y estará disponible para **LA TGR**, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se entrega al **SERVICIO** el medio magnético.

El **SERVICIO** no será responsable por el no cumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

NOVENO: Clave de Acceso

Finalizado el proceso de verificación de la información, ésta se entregará por el **SERVICIO** a **LA TGR**, mediante un archivo que contendrá la clave de acceso necesaria para efectos de proteger y resguardar la información en él contenida.

DÉCIMO: Confidencialidad

LA TGR deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA TGR**, su personal directo e indirecto, sus consultores, y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA TGR se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

UNDÉCIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **LA TGR** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, y a los relativos a la esfera de funciones y obligaciones entregadas a **LA TGR** por las leyes, reglamentos y demás normas aplicables a ella. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA TGR**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA TGR deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

DUODÉCIMO: Uso Indebido de la Información

LA TGR se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el desarrollo de la gestión necesaria para el pago del subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, establecido en la Ley N° 20.378 del año 2009, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que por **LA TGR** se pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA TGR** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DECIMOTERCERO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA TGR**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.

DECIMOCUARTO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **LA TGR** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA TGR** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DECIMOQUINTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOSEXTO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar **LA TGR**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, el **SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DECIMOSÉPTIMO: Continuidad del Servicio.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA TGR**.

EL **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos

DECIMOCTAVO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DECIMONOVENO: Duración del Convenio

El convenio se entenderá cumplido, y a la vez, el plazo señalado en la cláusula OCTAVO habrá expirado, en el momento en que el **SERVICIO** entregue la información solicitada a **LA TGR**.

VIGÉSIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO**:
Encargada (o) Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación, o quien la reemplace o subrogue en el cargo.
- Por **LA TGR**:
Jefa (e) de Ingeniería de Negocios, Tesorería general de la República o quien la reemplace o subrogue en el cargo.

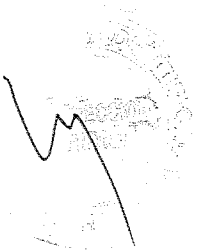
Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Copias del Convenio

Se deja constancia que el presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Anexos del Convenio

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.



VIGÉSIMO TERCERO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO: Personerías

La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete, para actuar a nombre y en representación de **LA TGR** consta en Decreto Supremo N° 1785 de fecha 28 de diciembre de 2007, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



CBS/RMF/EYB/MPG

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones

JEFE DEPARTAMENTO
DESARROLLO DE LAS PERSONAS (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
NECESARIA PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE
PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.378 DE
2009, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y TESORERÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

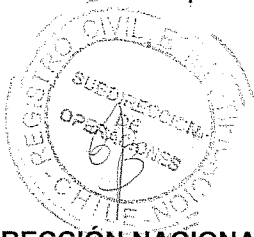
En Santiago de Chile, a 06 de Septiembre de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, Santiago, y Tesorería General de la República, en adelante **LA TGR**, RUT N° 60.805.000-0, representada por su Tesorera General doña Pamela Cuzmar Poblete, RUN N° 10.203.211-K, ambas domiciliadas en Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, con lo dispuesto en la Ley 20.378, Crea Subsidio para el Transporte Público remunerado de pasajeros; a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El **SERVICIO** proporcionará a **LA TGR**, datos contenidos en el Registro de Vehículos Motorizados, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio Batch, relativos a los propietarios asociados a las placas patentes únicas registradas al 31 de mayo de 2010 lo cual permitirá a **LA TGR** efectuar el pago del Subsidio para el Transporte Público remunerado de pasajeros.



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000



TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a los datos del Registro de Vehículos Motorizados, antes señalados, **LA TGR** deberá proporcionar al **SERVICIO**, por medios electrónicos, y/o medios de almacenamiento digital, la siguiente información:

- Placa Patente Única: alfanumérico

CUARTO: Medios para procesamiento de información.

LA TGR deberá proporcionar la información al **SERVICIO** mediante un archivo plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia CD, o cualquier otro que las partes establezcan, en el cual se especificará claramente las PPU de los vehículos respecto de los cuales se requiere información.

QUINTO: Contenido y forma de entrega de la información

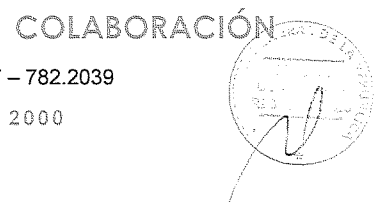
Una vez recibida la información por parte del **SERVICIO**, éste iniciará el procesamiento de los datos, el cual consiste en verificar y/o entregar información del propietarios de las PPU de los vehículos requeridos de **LA TGR**.

Una vez finalizado el proceso señalado, el **SERVICIO**, proporcionará a **LA TGR** los siguientes datos, por cada Placa Patente Única consultada:

- Placa Patente Única: alfanumérico
- DV Patente: alfanumérico
- RUN Propietario: numérico
- DV Propietario: alfanumérico
- Apellido Paterno: alfabético
- Apellido Materno: alfabético
- Nombres: alfabético

SEXTO: Origen de la Información

La información proporcionada por el **SERVICIO** a **LA TGR**, será obtenida desde el Registro de Vehículos Motorizados, a la fecha de efectuada la consulta en la Base de Datos del **SERVICIO**, siempre y cuándo la placa patente única se encuentre ingresada y verificada, condición que por este acto se entiende aceptada por **LA TGR**, renunciando desde ya al derecho de reclamar posteriormente y al ejercicio de cualquier acción contra el **SERVICIO** producto de este hecho.



DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

SÉPTIMO: Forma de Entrega de la Información

Una vez procesada la información por parte del **SERVICIO**, éste hará entrega de dicha información a **LA TGR** por medio de un archivo plano, en un medio de almacenamiento digital o cualquier otro medio que las partes establezcan.

OCTAVO: Plazo de Procesamiento Plazo de procesamiento

La información será procesada y estará disponible para **LA TGR**, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se entrega al **SERVICIO** el medio magnético.

El **SERVICIO** no será responsable por el no cumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

NOVENO: Clave de Acceso

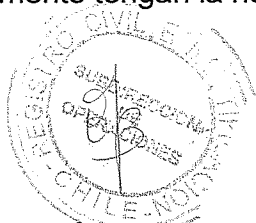
Finalizado el proceso de verificación de la información, ésta se entregará por el **SERVICIO** a **LA TGR**, mediante un archivo que contendrá la clave de acceso necesaria para efectos de proteger y resguardar la información en él contenida.

DÉCIMO: Confidencialidad

LA TGR deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA TGR**, su personal directo e indirecto, sus consultores, y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA TGR se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000



UNDÉCIMO: Uso limitado de la Información

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **LA TGR** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, y a los relativos a la esfera de funciones y obligaciones entregadas a **LA TGR** por las leyes, reglamentos y demás normas aplicables a ella. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA TGR**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA TGR deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

DUODÉCIMO: Uso Indebido de la Información

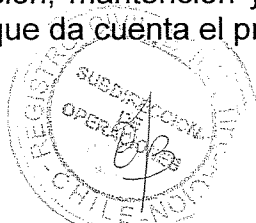
LA TGR se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el desarrollo de la gestión necesaria para el pago del subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, establecido en la Ley N° 20.378 del año 2009, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que por **LA TGR** se pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA TGR** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DECIMOTERCERO: Operatividad del Sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA TGR**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000



DECIMOCUARTO: Uso Publicitario

El uso publicitario que **LA TGR** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito del **SERVICIO**, evento en el cual **LA TGR** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DECIMOQUINTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DECIMOSEXTO: Daños y Perjuicios

El **SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera experimentar **LA TGR**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, el **SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

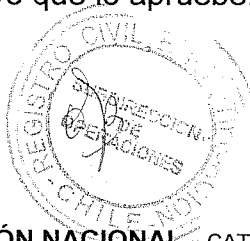
DECIMOSÉPTIMO: Continuidad del Servicio.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **LA TGR**.

EL **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos

DECIMOCTAVO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.



DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

DECIMONOVENO: Duración del Convenio

El convenio se entenderá cumplido, y a la vez, el plazo señalado en la cláusula OCTAVO habrá expirado, en el momento en que el **SERVICIO** entregue la información solicitada a **LA TGR**.

VIGÉSIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO**:

Encargada (o) Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación, o quien la reemplace o subrogue en el cargo.

- Por **LA TGR**:

Jefa (e) de Ingeniería de Negocios, Tesorería general de la República o quien la reemplace o subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Copias del Convenio

Se deja constancia que el presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Anexos del Convenio

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior del **SERVICIO**.

VIGÉSIMO TERCERO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, y sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

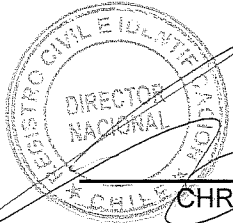


QUALIDAD **CALIDEZ** **COLABORACIÓN**
DIRECCIÓN NACIONAL – CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039
OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

VIGÉSIMO CUARTO: Personerías

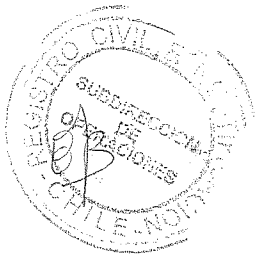
La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar a nombre y en representación del **SERVICIO**, consta en el Decreto N° 176 de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete, para actuar a nombre y en representación de **LA TGR** consta en Decreto Supremo N° 1785 de fecha 28 de diciembre de 2007, del Ministerio de Hacienda.



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

TESORERA GENERAL PAMELA CÚZMAR POBLETE
TESORERA GENERAL
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

